



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 68/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0102, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad Dominitrans, E.I.R.L. contra la Sentencia núm. 0412/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El litigio se origina en ocasión de la ejecución del contrato de agencia exclusivo el veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), suscrito entre las sociedades Expeditors Internacional of Washington, Inc. en calidad de concedente; y Dominitrans, E.I.R.L. en calidad de concesionaria, que contiene una cláusula compromisaria sobre arbitraje, así como del contrato de agencia no exclusivo suscrito entre las mismas partes que modifica algunos aspectos del contrato anterior, procediendo la concedente a notificar a la concesionaria su intención de terminar el contrato de agencia antes descrito, dando lugar a que esta última demandara a la concedente en reparación de daños y perjuicios, lo que a su vez trajo como consecuencia que la concedente ejerciera una acción ante el Centro de Arbitraje de Seattle, Estados Unidos de América, en virtud de la cláusula arbitral antes indicada, con el fin de determinar si su actuación constituía una falta reparable ante la concesionaria.</p> <p>El diecisiete (17) de diciembre de dos mil trece (2013), el señor Thomas J. Brewer apoderado de la acción antes señalada, dictó el laudo arbitral respecto al proceso que le fue planteado, a raíz del cual la concedente, Expeditors Internacional of Washington, Inc. y Expeditors Dominicana,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>S. A. S. interponen demanda en reconocimiento y ejecución del laudo arbitral contra la concesionaria Dominitrans, E.I.R.L., resultando apoderada la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que a su vez dictó el auto núm. 088-2015-00182, el veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015), que acogió la demanda y ordenó la ejecución del referido laudo arbitral.</p> <p>La sociedad Dominitrans, E.I.R.L. impugnó el auto antes señalado ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, siendo decidido mediante la Sentencia núm. 026-02-2016-SCIV-00514, del catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016). Igualmente, la sociedad Dominitrans, E.I.R.L., recurrió en casación la sentencia antes indicada, que fue decidido a través de la Sentencia núm. 0412/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ahora recurrida en revisión constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad Dominitrans, E.I.R.L., contra la Sentencia núm. 0412/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior, por los motivos antes expuestos y, en consecuencia, ANULAR la Sentencia núm. 0412/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por las razones antes expuestas.</p> <p>TERCERO: REMITIR, el expediente a la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, a los fines contemplados en el artículo 54.10 de la Ley núm. 137-11, para que sea decidido conforme a los motivos expuestos.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, sociedad Dominitrans, E.I.R.L., y a la parte recurrida, sociedades Expeditors Internacional of Washington, Inc. y Expeditors Dominicana, S. A. S.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0151, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Mauricio Roberto Gadala-María Dada, Mauricio Roberto Gadala-María Dada, Eduardo Elías Gadala María Dada, Carolina Alicia Gadala María Dada, Ricardo Alfredo Gadala-María Nasser, Javier Ricardo Gadala María Nasser, José Ricardo Gadala María Nasser y Andrés Ricardo Gadala María Nasser contra las Sentencias núms. a) Sentencia núm. 345, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013); y b) Sentencia núm. 0443/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el proceso tuvo su génesis con la demanda en declaración de filiación y partición de bienes sucesorales lanzada por la señora Mayra Luz Perdomo de Santana en contra de los señores Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada. Para el conocimiento y fallo de dicha demanda fue apoderada la Octava Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual mediante su Sentencia núm. 09-03026, declaró inadmisibles las acciones por prescripción. Tras un recurso de apelación en contra de dicha decisión, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante su Sentencia núm. 423-2010, revocó la susodicha sentencia y ordenó una experticia o prueba de ADN. La decisión anterior fue objeto del recurso de casación posteriormente rechazado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, conforme su Sentencia núm. 345. Al no encontrarse de acuerdo con las últimas dos (2) decisiones, los recurrentes interpusieron un recurso de revisión de decisión jurisdiccional que fue decidido mediante la Sentencia núm. TC/0508/15



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>declarando inadmisibles dichos recursos, posteriormente, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la Sentencia Civil núm. 026-02-2016-SCIV00302, dictada el seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016) que fue objeto de un recurso de casación que culminó con la Sentencia núm. 0443/2021, dictada el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia rechazando dicho recurso. Esta última sentencia es el objeto de la presente decisión.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Mauricio Roberto Gadala-María Dada, Mauricio Roberto Gadala-María Dada, Eduardo Elías Gadala María Dada, Carolina Alicia Gadala María Dada, Ricardo Alfredo Gadala-María Nasser, Javier Ricardo Gadala María Nasser, José Ricardo Gadala María Nasser y Andrés Ricardo Gadala María Nasser contra la Sentencia núm. 0443/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la Sentencia núm. 0443/2021, dictada 2021 por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la referida decisión, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia, vía Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor Mauricio Roberto Gadala-María Dada, Mauricio Roberto Gadala-María Dada, Eduardo Elías Gadala María Dada, Carolina Alicia Gadala María Dada, Ricardo Alfredo Gadala-María Nasser, Javier Ricardo Gadala María Nasser, José Ricardo Gadala María Nasser y Andrés Ricardo Gadala María Nasser y a la recurrida, Mayra Luz Perdomo.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	QUINTO: ORDENAR que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2023-0085, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional presentado por José Alejandro Rodríguez Polanco contra la Sentencia núm. 3563/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>El conflicto inicia con una demanda en resciliación de contrato de alquiler, cobro de pesos y desalojo interpuesta por Estela Idania Mejía Pimentel contra el señor José Alejandro Rodríguez, la cual culminó con la Sentencia núm. 1477-2018 dictada por el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio de Santo Domingo Oeste el once (11) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la cual, entre otras cosas, condenaba a José Alejandro Rodríguez y ordenaba la resciliación del contrato entre ambos.</p> <p>Posteriormente, José Alejandro Rodríguez interpone un recurso de apelación por ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, el cual fue acogido, pero de igual manera se condenaba a José Alejandro Rodríguez y ordenaba la resciliación del contrato entre ambos. Inconforme con dicho resultado, interpone un recurso de casación por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el cual fue rechazado mediante Sentencia núm. 3563/2021 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: INADMITIR, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por José Alejandro Rodríguez Polanco contra la Sentencia núm. 3563/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el procedimiento libre de costas debido a la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, José Alejandro Rodríguez Polanco; y a la parte recurrida, Estela Idamia Mejía Pimentel.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0118, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Obed Joel Martínez Matías contra la Sentencia núm. 3244/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto inicia en ocasión de una demanda en resolución de contrato de venta, interpuesta por Elba Antonia Moquete Jiménez en contra de Obed Joel Martínez Matías, la cual fue acogida mediante Sentencia núm. 76 del dieciocho (18) de enero de dos mil ocho (2008), ordenando la resolución del contrato de venta por simulación por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua. Luego, en el marco de un recurso de apelación interpuesto por Obed Joel Martínez Matías a la referida sentencia, la demandante original y recurrida en apelación Elba Antonia Moquete Jiménez, interpuso demanda en perención de la instancia de apelación, la cual fue acogida mediante la Sentencia Civil núm. 94-2019, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>En tal tenor, Obed Joel Martínez Matías recurre en casación dicha decisión, cuyo recurso fue rechazado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 3244/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Posteriormente, Obed Joel Martínez Matías procede a recurrir ante este Tribunal Constitucional la precitada decisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: INADMITIR , el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Obed Joel Martínez Matías contra la Sentencia núm. 3244/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Corte de Justicia el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el procedimiento libre de costas debido a la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Obed Joel Martínez Matías; y a la parte recurrida, Elba Moquete Jiménez.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2023-0120, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Julio Valdez Ciprián contra la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00205, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la demanda laborar que, en reclamación del pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y reparación de daños y perjuicios, por alegado despidió injustificado, fue interpuesta por la señora Berenice Deyanira Ramos Sánchez contra el señor Julio Valdez Ciprián y la empresa Sport Bar JV. Para el conocimiento de esta demanda fue apoderada la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, órgano judicial que, mediante la Sentencia núm. 559/2013 del treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013), acogió parcialmente la referida demanda, ya que declaró resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que hubo entre las partes en litis y condenó a la entidad Sport Bar JV al pago, en favor de la demandante, de la suma de veintisiete mil ochocientos diez pesos dominicanos con 21/100 (RD\$ 27,810.21), por concepto de derechos adquiridos, sobre la base de un salario mensual de diecinueve mil ciento nueve pesos dominicanos con 94/100 (RD\$ 19,109.94) y una duración contractual de cinco meses.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>En desacuerdo con la indicada sentencia, la señora Berenice Deyanira Ramos Sánchez interpuso un recurso de apelación contra dicha decisión, el cual tuvo como resultado la Sentencia laboral núm. 665-2017-SSEN-137, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017), la cual acogió parcialmente el recurso, modificó los ordinales segundo, cuarto y sexto de la sentencia recurrida, condenó al señor Julio Valdez al pago, en provecho de la señora Ramos Sánchez, de prestaciones laborarles, derechos adquiridos e indemnización ascendentes a la suma de un millón trescientos ochenta y siete mil trescientos treinta y ocho pesos dominicanos con 90/100 (RD\$ 1,387,338.90), sobre la base de un salario mensual de diecinueve mil ciento nueve pesos dominicanos con 91/100 (RD\$19,109.94) y una duración contractual de cinco meses.</p> <p>Inconforme con esa última decisión, el señor Julio Valdez Ciprián interpuso un recurso de casación en su contra, el cual fue rechazado por la Tercera Sala de Justicia de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00205, dictada el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), la cual es el objeto del presente recurso de revisión.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, de conformidad con las precedentes consideraciones, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Julio Valdez Ciprián contra la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00205, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, según lo dispuesto por el artículo 7.6 de la Ley núm 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR por Secretaría la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Julio Valdez Ciprián, y a la parte recurrida, señora Berenice Deyanira Ramos Sánchez.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

VOTOS	Contiene voto particular.
--------------	---------------------------

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2023-0131, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Wilmer Alejandro Gutiérrez Puente e Iris Puente contra la Sentencia núm. 1353/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>De conformidad con los documentos que integran el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el presente recurso tiene su origen en el hecho de que el trece (13) de abril de dos mil quince (2015), el señor Rainer Aridio Salcedo Patrone (propietario) interpuso una demanda en cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo por falta de pago en contra de los señores Wilmer Alejandro Gutiérrez Puente y Reynoso Joseph Omar (inquilinos) e Iris Puente (fiadora solidaria), con base en el contrato de alquiler suscrito entre las partes el treinta (30) de mayo de dos mil seis (2006), mediante el cual los demandados se comprometieron a pagar la suma de nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,500.00) mensuales, con relación al alquiler del inmueble para fines comerciales ubicado en la avenida México casi esquina calle Jacinto de la Concha, edificio 30, primer piso, del sector San Carlos del Distrito Nacional.</p> <p>Tras ser apoderado de la aludida demanda, el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional dictó la Sentencia núm. 229/2015, del veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015), mediante la cual: 1) acogió parcialmente la aludida demanda, condenó a los demandados a pagar la suma de cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos dominicanos con 45/100 (RD48,498.45), por concepto de las mensualidades de vencidas de los meses de marzo, abril, mayo y junio de dos mil quince (2015), más una penalidad de un diez por ciento (10 %) por retraso en el pago; 2) declaró la resciliación del aludido contrato de alquiler; y, 3) ordenó el desalojo de los demandados o de cualquier persona que ocupe el local comercial; (...).</p> <p>En desacuerdo con lo decidido por el Juzgado de Paz, el señor Wilmer Alejandro Gutiérrez Puente interpuso un recurso de apelación contra la Sentencia núm. 229/2015. El doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la Sentencia núm. 036-2017-SEEN-1301, mediante la cual rechazó el citado recurso de apelación y confirmó la Sentencia núm. 229/2015 dictada por el Juez de Paz.</p> <p>Insatisfecho con la decisión, el señor Wilmer Alejandro Gutiérrez Puente interpuso un recurso de casación contra la Sentencia núm. 036-2017-SEEN-1301, recurso que fue resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), que mediante la Sentencia núm. 1353/2021 del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), declaró inadmisibles los recursos de casación por extemporáneo.</p> <p>No conforme con lo decidido por la Suprema Corte de Justicia, el señor Wilmer Alejandro Gutiérrez Puente interpuso el recurso de revisión de decisión jurisdiccional que ocupa la atención de este colegiado.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, de conformidad con las precedentes consideraciones, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Wilmer Alejandro Gutiérrez Puente e Iris Puente, contra la Sentencia núm. 1353/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación, por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Wilmer Alejandro Gutiérrez Puente e Iris Puente; y a la parte recurrida, señor Rainer Aridio Salcedo Patrone.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el procedimiento libre de costas en razón de la materia, en virtud del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2020-0056, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Espacio de Reflexión para el Empoderamiento Social en la República Dominicana (ERES-RD) y los
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>señores Alberto Fiallo-Billini Scanlon y Reny del Jesús Mazara contra la parte in fine del artículo 54 de la Ley núm. 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana del veintinueve (29) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>La parte accionante, Espacio de Reflexión para el Empoderamiento Social en la República Dominicana (ERES-RD) y los señores Alberto Fiallo-Billini Scanlon y Reny del Jesús Mazara, mediante instancia recibida el cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), interpuso una acción directa de inconstitucionalidad contra la parte in fine del artículo 54 de la Ley núm. 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana del veintinueve (29) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992), por ser violatoria a la Constitución dominicana en sus artículos 39, 40, numeral 15, 55 y 56, así como a diversos instrumentos internacionales de los cuales la República Dominicana forma parte.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, la acción directa de inconstitucionalidad del cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020) interpuesta por los señores Alberto Fiallo-Billini Scanlon y Reny del Jesús Mazara contra la parte in fine del artículo 54 de la Ley núm. 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana del veintinueve (29) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, la acción directa de inconstitucionalidad de inconstitucionalidad interpuesta contra la parte in fine del artículo 54 de la Ley núm. 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana del veintinueve (29) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992), por vulnerar el derecho a la igualdad, el principio de razonabilidad, los derechos de familia y el principio de interés superior del niño, establecidos en los artículos 39, 40.15, 55 y 56 de la Constitución dominicana respectivamente.</p> <p>TERCERO: DIFERIR los efectos de la presente declaratoria de inconstitucionalidad y EXHORTAR al Congreso Nacional a revisar, en un plazo no mayor a dos (2) años, contados a partir de la notificación de esta decisión, la parte in fine del artículo 54 de la Ley núm. 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana, en lo concerniente al período de licencia de paternidad reconocido a todo trabajador, estableciendo un nuevo plazo de duración que resulte más acorde a los principios de igualdad y razonabilidad, plazo que deberá ser ajustado</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>progresivamente, según las circunstancias socioeconómicas lo permitan, hasta alcanzar un período de licencia que garantice real y efectivamente el ejercicio de una paternidad responsable en condiciones de igualdad de género.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte accionante, los señores Alberto Fiallo-Billini Scanlon y Reny del Jesús Mazara, al Senado de la República Dominicana, a la Cámara de Diputados y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene voto particular.

8.

REFERENCIA	Expedientes núms. TC-04-2023-0016 y TC-07-2023-0008, relativos al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuestos por Héctor Silverio contra la Sentencia núm. SCJ-SS-22-0564, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	<p>El origen del presente caso surge en ocasión del proceso penal seguido en los Estados Unidos de Norteamérica en contra del señor Héctor Silverio (a) Carlos M. Sánchez, en el cual fue encontrado culpable del delito de asesinato en segundo grado en perjuicio de Urso Cabrera Peña, en violación de la Sesión 125.25-1 de la Ley Penal del Estado de New York, por lo que la Corte Suprema del Estado New York le impuso condena a un término de entre veinticinco (25) años y cadena perpetua, mediante sentencia dictada el once (11) de mayo de dos mil cuatro (2004).</p> <p>El trece (13) de abril de dos mil siete (2007), los Estados Unidos de Norteamérica procedieron a solicitar a la República Dominicana la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>extradición del ciudadano dominicano Héctor Silverio (a) Carlos M. Sánchez.</p> <p>El primero (1^{er}) de octubre de dos mil siete (2007), la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante Decisión núm. 1039, emitió orden de arresto en contra del requerido en extradición.</p> <p>La audiencia para conocer de la solicitud de extradición fue fijada para el siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), y producto de la misma fue dictada la Sentencia núm. SCJ-SS-22-0564, el trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual ordenó ha lugar a la extradición del ciudadano dominicano Héctor Silverio (a) Carlos M. Sánchez hacia el país requirente Estados Unidos de América, con la finalidad de que cumpla la condena que le fue impuesta por la Suprema Corte de Justicia para el Estado de New York, exceptuando la cadena perpetua, por no existir este tipo de pena en nuestro país, y además puso a cargo de la Procuradora General de la República la tramitación y ejecución de dicha decisión.</p> <p>La decisión jurisdiccional dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en atribuciones de casación, es el objeto del presente recurso de revisión constitucional y de la consecuente demanda en suspensión de ejecución de decisión, procesos interpuestos por el señor Héctor Silverio, mediante instancias separadas.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Héctor Silverio contra la Sentencia núm. SCJ-SS-22-0564, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Héctor Silverio contra la Sentencia núm. SCJ-SS-22-0564, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), y, en consecuencia, CONFIRMAR la precitada sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Héctor Silverio, así como a la parte recurrida, Procuraduría General de la República.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-04-2023-0076 y TC-07-2023-0017, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00648, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De conformidad con los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) decidió instrumentar un expediente administrativo disciplinario en contra de la señora Yvette Yanet Vargas Tavares, por supuestas irregularidades y negligencias ocurridas en la Dirección de Signos Distintivos, extravío de expedientes, atrasos injustificados en la tramitación de solicitudes, inobservancias en las evaluaciones, tratos discriminatorios, en contra de los intereses de los usuarios. ONAPI calificó estas imputaciones como faltas disciplinarias de tercer grado, de conformidad con el artículo 84 de la Ley núm. 41-08.</p> <p>Posteriormente, el veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016), ONAPI dictó la Resolución núm. 007/2016, a través de la cual dispuso la desvinculación de la señora Ivette Yanet Vargas Tavares, quien también interpuso un recurso de reconsideración. La actual recurrida acudió al Tribunal Superior Administrativo, donde interpuso un recurso contencioso administrativo alegando que no fue observado el debido proceso. La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo consideró que si bien de los hechos constatados, ONAPI agotó un debido proceso en cuanto a la investigación, para la emisión de la Resolución de desvinculación se incurrió en irregularidades. Al efecto,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>indica que la irregularidad inicia desde el momento en que la señora Ivette Yanet Vargas Tavares notificó que se encontraba en estado de embarazo a la Consultoría Jurídica de ONAPI.</p> <p>La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo fundamenta sus argumentos en la protección que debe recibir la maternidad de los poderes públicos, de conformidad con el artículo 55.6 de la Constitución. En consecuencia, consideró que las disposiciones del artículo 61 de la Ley núm. 41-08 protegen a la mujer embarazada con el estatus de servidora pública de estatuto simplificado, en el sentido de que solo podría ser desvinculada previa autorización del Ministerio de Administración Pública por la comisión de faltas graves de tercer grado, también se extiende a las servidoras en estado de embarazo que sean de carrera administrativa. Esto en razón de que lo que intentó hacer el legislador con las servidoras públicas de estatuto simplificado en estado de embarazo, era dotarlas de la protección con la que cuentan todos los servidores de carrera administrativa; por lo tanto, para el caso de la señora Ivette Yanet Vargas Tavares, ONAPI debió solicitar la aprobación del Ministerio de Administración Pública, lo cual no ocurrió en este caso.</p> <p>En consecuencia, a través de la Sentencia núm. 0030-2018-SSEN-00381 dictada el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo acogió el recurso contencioso administrativo, anuló la Resolución de ONAPI y ordenó el reintegro de la señora Ivette Yanet Vargas Tavares, con el pago de los salarios dejados de percibir hasta el día de su reintegro. También impuso a ONAPI una astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00) a favor de la señora Vargas Tavares, por cada día que transcurra sin ejecutar la decisión luego de transcurrido el plazo de quince (15) días que le fue otorgado a tales fines.</p> <p>Contra este fallo, la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual (ONAPI) interpuso un recurso de casación que fue rechazado mediante la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00648, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), objeto del presente recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00648, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión jurisdiccional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la referida Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00648, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); y a la parte recurrida, señora Ivette Yanet Vargas Tavares.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expedientes núms. TC- 05-2022-0271 y TC-07-2022-0039, relativos, respectivamente al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuestos por el señor Nelson Ramon Rodríguez Gómez y la Directiva del Sindicato Independiente de Choferes de Tamboril (SINCHOTAM) contra la Sentencia núm. 0375-2019-SSEN-00327, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	En el presente caso, según los documentos del expediente, los señores Ramon Antonio Pérez Martínez y José Rafael Tenf Hidalgo fueron suspendidos de sus labores como transportista público por parte de la directiva del Sindicato Independiente de Choferes de Tamboril (SINCHOTAM), por supuestamente falta de pago de las cuotas que le



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>correspondía saldar ante dicha institución, por tal suspensión interpusieron acción de amparo procurando el reintegro a sus labores como transportista público y que la referida institución les permita el pago de las cuotas vencidas o atrasadas.</p> <p>Al respecto, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago mediante la Sentencia núm. 0375-2019-SEEN-00327, dictada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), acogió la acción constitucional de amparo, identificando la vulneración del derecho al trabajo, ordenando a la directiva del Sindicato Independiente de Choferes de Tamboril (SINCHOTAM) y al señor Nelson Ramon Rodríguez Gómez, proceder al levantamiento de la suspensión en contra de los accionantes, previo el pago de 3 cuotas vencidas ante el referido sindicato.</p> <p>No conforme con la decisión, la directiva del Sindicato Independiente de Choferes de Tamboril (SINCHOTAM) y su representante el señor Nelson Ramon Rodríguez Gómez, interponen el presente recurso de revisión constitucional de amparo y, la demanda en suspensión de ejecución objeto de tratamiento.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Nelson Ramon Rodríguez Gómez y la directiva del Sindicato Independiente de Choferes de Tamboril (SINCHOTAM) contra la Sentencia núm. 0375-2019-SEEN-00327, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de conformidad con las precedentes consideraciones.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación, por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, el señor Nelson Ramon Rodríguez Gómez y la directiva del Sindicato Independiente de Choferes de Tamboril (SINCHOTAM), y a la parte recurrida, los señores Ramon Antonio Pérez Martínez y José Rafael Tenf Hidalgo.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, según lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). CUARTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**